

# LEY N.º 349

## Impuestos municipales de serenos, alumbrado, abasto y contraste de pesas y medidas para 1862

Buenos Aires, noviembre 25 de 1861.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las leyes de contribución municipal de serenos, alumbrado de gas, alumbrado de aceite, derecho de pesas y medidas y derecho de abasto sancionadas para 1861 en la ciudad, quedan vigentes para 1862.

ART. 2.º — Esta ley será revisada cada año.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Pedro Aguilar.*

Buenos Aires, noviembre 29 de 1861.

Cúmplase, etc. e insértese en el Registro Oficial.

MANUEL OCAMPO.

NORBERTO DE LA RUESTRA.

Véanse leyes n.ºs 322, 323, 324 y 325. 328